

**24473** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se modifica la lista de variedades de patata inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Patata en el Registro de Variedades Comerciales, y en la Orden de 23 de mayo de 1986, que modificó el mismo; teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero; a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de patata con la inclusión de las variedades denominadas:

«Nicola»	«Klutetian»
«Friso»	«Kingston»

Segundo.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de septiembre de 1988.

**ROMERO HERRERA**

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

**24474** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de conjunto histórico, la zona de Las Llamas (El Sardinero), en Santander (Cantabria).*

A propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deporte, este Consejo de Gobierno, en reunión ordinaria del día 6 de mayo de 1988, adoptó el siguiente acuerdo: «Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de conjunto histórico, la zona de Las Llamas (El Sardinero)».

La lengua de tierra que se extiende al oeste de la segunda playa o playa de Castañeda del Sardinero, fue en su día un brazo de mar que al irse rellenando, especialmente por los sedimentos, constituyó, en principio, una zona de marismas y de indudable valor natural, ecológico y paisajístico, cuyas características hoy, en parte, de alguna manera conserva, con zonas de arbolado y ajardinadas ya consolidadas de especial interés y belleza.

La protección y el enriquecimiento de los bienes que integran el patrimonio español y, por extensión, la de aquellos en los que concurren algunos de los valores a que se refiere el artículo 1 de la Ley de 25 de junio de 1985, es una de las obligaciones que vinculan a todos los poderes públicos.

La nueva definición que de aquel concepto se contiene en la mencionada Ley, así como su finalidad y protección y de creciente preocupación de la Comunidad y sus Organismos representativos, ha generado nuevos criterios de preservación y enriquecimiento de los bienes históricos españoles.

El lugar o paraje antes reseñado ha sufrido una revalorización derivada del aprecio que por él sienten los ciudadanos, haciéndose patente la necesidad de promover y tutelar el acceso del mayor número posible de aquéllos a los bienes expresados constituyendo un valor de uso y disfrute para la colectividad, basado en que actualmente se puede considerar como una parte de la ciudad de Santander especialmente valorada por su calidad ambiental y como área de ocio, además de constituir un espacio muy representativo de la ciudad de Santander, tanto a nivel estructural como simbólico.

A los fines indicados, se considera oportuno realizar las actuaciones jurídicas procedentes que conduzcan a la evitación del deterioro del paraje y que permitan, al mismo tiempo, su contemplación y disfrute por la mayor parte de la colectividad.

Las competencias de la Comunidad Autónoma derivadas de su Estatuto y de las transferencias de la Administración del Estado a la Diputación Regional, permiten que ésta, en aplicación de la Ley de 25 de junio de 1985, sobre Patrimonio Histórico, pueda adoptar las medidas conducentes a tal logro.

En consecuencia, se acuerda:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de conjunto histórico a favor de la zona de Las Llamas (El Sardinero).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santander que según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada:

La zona de Las Llamas, ubicada en El Sardinero, cuya delimitación se contiene en el anexo adjunto al presente acuerdo.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva.

Quinto.—El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.—Continuar con la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Santander, 9 de mayo de 1988.—El Consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

**ANEXO**

**Delimitación de la zona a que se refiere el anterior acuerdo**

Norte: Vial en proyecto de prolongación de autovía, avenida de Cantabria, avenida del Faro y parque de Mataleñas;

Sur: Vial en proyecto que une la prolongación de la autovía con la avenida de Los Castros, zonas consolidadas situadas al norte de la avenida del Estádium y al este y oeste de la avenida de Pontejos; avenida del Estádium, avenida de Castañeda y avenida de Los Castros;

Este: Gregorio Marañón, segunda playa y avenida de Castañeda, y

Oeste: Confluencia de vial en proyecto de prolongación de autovía con vial en proyecto de unión de ésta con avenida de Los Castros, este último vial, Doctor Fleming y calle situada al oeste de la plaza de Las Brisas, que une la avenida de Castañeda con la avenida de Los Castros.

El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez Bustamante.

**24475** *RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Juan, en Mata de Hoz, Ayuntamiento de Valdeolea (Cantabria).*

En base a la propuesta formulada por la CTPA (Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico).

Esta Consejería ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de BIC (bien de interés cultural), con la categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Juan, en Mata de Hoz. Ayuntamiento de Valdeolea (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valdeolea que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberán suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada:

La iglesia de San Juan, de estilo románico, presenta una sola nave con capilla absidial. Posteriormente se añadieron dos capillas y una sacristía.

La portada lleva arco apuntado y arquivoltas muy bien conservadas. El interior es muy interesante, ya que su ábside alberga pinturas murales, cuya cronología puede datarse en la segunda mitad del siglo XV.

El presbiterio está separado de la nave por un arco triunfal de medio punto rebajado que se apoya sobre capiteles iconográficos.

En cuanto a su delimitación, la iglesia románica de San Juan, en Mata de Hoz, linda:

Al Norte, con la carretera Barruelo-Reinosa; al sur, camino vecinal; al este, camino vecinal, y al oeste, tapial finca particular.

Cuarto.-Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.-Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de junio de 1988.-El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

**24476** RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la iglesia románica de Santa María, en Retortillo, Ayuntamiento de Enmedio (Cantabria).

En base a la propuesta formulada por la CTPA (Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico).

Esta Consejería ha resuelto:

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de BIC (bien de interés cultural), con la categoría de monumento, a favor de la iglesia románica de Santa María, en Retortillo, Ayuntamiento de Enmedio (Cantabria).

Segundo.-Hacer saber al Ayuntamiento de Enmedio que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada:

La iglesia de Santa María es un edificio románico que presenta una sola nave, con ábside semicircular y presbiterio.

Al exterior, el ábside se divide en tres zonas verticales por contrafuertes escalonados; cada zona lleva una ventana abocinada. La puerta de acceso es de medio punto, de arco doblado y con cimacios de panel de abeja. La espadaña lleva dos pisos de troneras, con arcos apuntados.

En el interior permanecen en estilo románico, el ábside -cubierto con bóveda de cascarón-, el presbiterio -cubierto con bóveda apuntada y muros decorados con dos arquerías a cada lado-, y el arco triunfal -apuntado y doblado-, que se apoya sobre capiteles iconográficos de excelente talla.

La iglesia románica de Santa María es un ejemplar de gran interés por las finas esculturas de finales del siglo XII, en sus capiteles del arco triunfal, arquerías y tímpanos de la puerta sur.

Delimitación del entorno afectado:

Esta iglesia no necesita una delimitación específica, por encontrarse ubicada dentro de la Ciudad Romana de Julióbriga, declarada BIC por Decreto 20/1985, de 14 de marzo, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Cuarto.-Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.-Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de junio de 1988.-El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

**24477** RESOLUCION de 28 de junio de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumentos, a favor de los molinos de mar o de marea siguientes: «Molino de Castellanos», «Molino de Santa Olaja», «Molino de la Venera», «Molino de Joyel» y «Molino de Victoria», en Cantabria.

En base a la propuesta formulada por la CTPA (Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico).

Esta Consejería ha resuelto:

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de BIC (bien de interés cultural), con la categoría de monumentos, a favor de los molinos de mar o de marea que a continuación se relacionan: «Molino de Castellanos», situado en la ría de Ajo, Ayuntamiento de Arnuero (Cantabria); «Molino de Santa Olaja», situado en la marisma de Soano, Ayuntamiento de Arnuero (Cantabria); «Molino de la Venera», situado en la ría de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo (Cantabria); «Molino de Joyel», situado en la marisma de Joyel, Ayuntamiento de Noja (Cantabria); y «Molino de Victoria», situado en la marisma de Victoria, Ayuntamiento de Noja (Cantabria).

Segundo.-Hacer saber a los Ayuntamientos mencionados que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberán suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación los bienes objeto de la incoación, además de delimitar las zonas afectadas:

Los molinos de mar o de marea son artificios hidráulicos prototípicos de la cultura tecnológica renacentista de Cantabria. Sus elementos constitutivos son: El embalse, las presas, la maquinaria de molienda y el edificio propiamente dicho.

Básicamente presentan una tipología de diseño similar: Resuelven favorablemente los condicionantes hidráulicos, y muestran -obra de canteros de Trasmiera- una excelente ejecución en la cantería. Cronológicamente, fueron construidos a lo largo de los siglos: Desde el Medioevo hasta el siglo XIX.

La operatividad de los molinos de mar o de marea consiste en almacenar el agua durante la pleamar en un embalse natural cerrado con presas, que después activará los demás mecanismos. Los muros de cierre del embalse son de fábrica de piedra tosca denominada «caliam» que se complementa con «rpio» en el exterior y un conglomerado arcilloso en el interior.

El edificio de los molinos se sitúa sobre los muros descritos; éstos se perforan a modo de puente, transformándose en un conjunto de arquerías del lado del mar y en una seriación de tajamares en el lado opuesto. En los pisos superiores del edificio se distribuyen la sala de máquinas, almacenes y -en ocasiones- una vivienda.

Por otra parte, se describen las delimitaciones de los molinos de mar o de marea, objeto de la incoación:

Molino de Castellanos: El entorno afectado por la delimitación comprende: Un círculo de 300 metros de radio, con centro en el molino de «Castellanos».

Molino de Santa Olaja: El entorno afectado por la delimitación comprende: Un círculo de 300 metros de radio, con centro en el molino de «Santa Olaja».

Molino de la Venera: El entorno afectado por la delimitación linda: Al norte, con el río Campiazo, 15 metros desde la línea de fachada; al sur, con el río Campiazo, 15 metros desde la línea de fachada; al este, con la carretera regional de Meruelo al Puente de la Venera, y al oeste, con camino de servidumbre al pueblo de Bareyo.

Molino de Joyel: El entorno afectado por la delimitación es la zona comprendida entre el camino de Suances a Soano, y un semicírculo de 300 metros de radio con centro en el molino de «Joyel».

Molino de Victoria: El entorno afectado por la delimitación es la zona comprendida entre un semicírculo de 300 metros de radio trazado con centro en el molino «Victoria» hasta una distancia de 15 metros desde el borde de la marisma.

Cuarto.-Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.-continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de junio de 1988.-El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.